

Decreto Número 801 **(Diciembre 20 de 2019)**

**“Por el cual se corrige y aclara el Decreto
Distrital 394 de 2019, que adicionó el Decreto
Distrital 319 de 2006”**

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
**En ejercicio de sus facultades constitucionales
y legales, en especial las conferidas por los
numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley
1421 de 1993, el artículo 45 de la Ley 1437 de
2011, y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 394 de 2019 se adicionó el Decreto Distrital 319 de 2006, incorporando disposiciones relacionadas con el Sistema Metro y para la Implantación de la Infraestructura de Transporte Terrestre de Soporte a la Operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

Que verificado el artículo 4 del Decreto Distrital 394 de 2019, se constató que existe un error de digitación relacionado con la identificación del nombre del artículo, en cuanto se hizo referencia al artículo 61B, cuando lo correcto, como se desprende del mismo artículo, es 61C.

Que efectuada la revisión del numeral 62H.4 del artículo 62H, que reglamenta las condiciones para la localización de la infraestructura de transporte de soporte según la naturaleza del bien, se identificó que por un error en la transcripción, se indicó que *“En cesiones de equipamiento comunal público y en el subsuelo de parques de planes parciales, de conformidad con las reglas señaladas en el 0”*, cuando lo correcto era *“En cesiones de equipamientos comunal público y en el subsuelo de parques de planes parciales, de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 62I.2”*.

Que efectuada la revisión del párrafo final del numeral 62N.3 del artículo 62N, que reglamenta las condiciones para la localización de la infraestructura de transporte de soporte según la naturaleza del bien, se identificó que por un error en la transcripción, se indicó en una parte de su texto que *“Se podrán ubicar instalaciones sobre la franja de aislamiento, con excepción de las instalaciones para actividades de estacionamiento, zonas de abastecimiento, lavado o mantenimiento establecidas en el 0”*, cuando lo correcto era *“Se podrán ubicar instalaciones sobre la franja de aislamiento, con excepción de las instalaciones para actividades de estacionamiento, zonas de abastecimiento, lavado*

o mantenimiento establecidas en el Artículo 62D° del presente Decreto.”.

Que adelantada la revisión del según párrafo del artículo 62O que reglamenta las condiciones para la localización de la infraestructura de transporte de soporte según la naturaleza del bien, se identificó que por un error en la transcripción, al haberse indicado que *“Cuando se requiera la construcción de infraestructura de transporte de soporte a la operación en predios de cesión de equipamientos públicos que contengan usos dotacionales existentes, no se requerirá de la formulación y adopción de un plan de implantación, ni de adelantar actuaciones tendientes a la segregación del uso dotacional. En estos casos, se debe cumplir con lo establecido en el párrafo del O del presente Decreto, siempre y cuando no se proponga ampliar el uso dotacional”*, cuando el texto correcto era *“Cuando se requiera la construcción de infraestructura de transporte de soporte a la operación en predios de cesión de equipamientos públicos que contengan usos dotacionales existentes, no se requerirá de la formulación y adopción de un plan de implantación, ni de adelantar actuaciones tendientes a la segregación del uso dotacional. En estos casos, se debe cumplir con lo establecido en el párrafo del Artículo 62O del presente Decreto, siempre y cuando no se proponga ampliar el uso dotacional”*.

Que revisado el texto identificado en el Decreto Distrital 394 de 2019, se identificó un error de transcripción referente a la incorporación de un Capítulo VIII, relacionado con la infraestructura de servicios a Pasajeros del Sistema Metro, el cual fue reglamentado en el artículo 3 del mismo decreto, que adicionó el artículo 61B al Decreto Distrital 319 de 2006.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que coherente con lo anterior, las Secretarías Distritales de Planeación, de Movilidad, así como las Empresas Transmilenio S.A. y Metro de Bogotá S.A., consideraron necesaria y viable la expedición del presente Decreto conforme a las consideraciones previamente efectuadas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Corregir el artículo 4 del [Decreto Distrital 394 de 2019](#), en lo que respecta al nombre del artículo que se adicionó al Decreto Distrital 319 de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 61C. Edificabilidad para la infraestructura de Servicios a Pasajeros del Sistema Metro”

ARTÍCULO 2°. Corregir el numeral 62H.4 del artículo 62H del [Decreto Distrital 394 de 2019](#), el cual quedará así:

“62H.4 En cesiones de equipamientos comunal público y en el subsuelo de parques de planes parciales, de conformidad con las reglas señaladas en el Artículo 62I.2”.

ARTÍCULO 3°. Corregir el párrafo final del numeral 62N.3 del artículo 62N del [Decreto Distrital 394 de 2019](#), el cual quedará así:

“Se podrán ubicar instalaciones sobre la franja de aislamiento, con excepción de las instalaciones para actividades de estacionamiento, zonas de abastecimiento, lavado o mantenimiento establecidas en el Artículo 62D° del presente Decreto.”

ARTÍCULO 4°. Corregir el segundo párrafo del artículo 62O del [Decreto Distrital 394 de 2019](#), el cual quedará así:

“Cuando se requiera la construcción de infraestructura de transporte de soporte a la operación en predios de cesión de equipamientos públicos que contengan usos dotacionales existentes, no se requerirá de la formulación y adopción de un plan de implantación, ni de adelantar actuaciones tendientes a la segregación del uso dotacional. En estos casos, se debe cumplir con lo establecido en el parágrafo del Artículo 62O del presente Decreto, siempre y cuando no se proponga ampliar el uso dotacional”.

ARTÍCULO 5°. Aclarar que las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Decreto Distrital 394 de 2019 relacionado con la infraestructura de servicios a Pasajeros del Sistema Metro, fueron reglamentadas en el artículo 3 del mismo decreto, que adicionó el artículo 61B al Decreto Distrital 319 de 2006, Decreto Distrital 394 de 2019.

ARTÍCULO 6°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día de su expedición y su publicación en el Registro Distrital, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII “De la Infraestructura de Servicios a Pasajeros del Sistema Metro” del Decreto

Distrital 394 de 2019. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA
Secretario Distrital de Planeación (E)

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000564 (Diciembre 19 de 2019)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.,
en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 1° del decreto 101 del 13 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, este último modificado por el Decreto 364 de 2015 y el Decreto 607 de 2017, se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la Entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que se encuentra adelantando la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que mientras se proveen estos empleos por concurso de méritos, la Entidad proveerá las vacantes definitivas y temporales de manera transitoria mediante la figura de Encargo.

Que en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio y en atención a lo establecido en la Ley 909